

|

**CARACTERIZACION SOCIOJURIDICA DE LA CONCILIACIÓN EN EL
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DEL MAGDALENA DURANTE EL AÑO 2018**

INVESTIGADORES:

JAIR OÑATE SALCEDO

DEIS JOSE SIOSIS COTES

**UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
OFICINA DE POSGRADOS FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
ESPECIALIZACION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
RIOHACHA-GUAJIRA**

2019

**CARACTERIZACION SOCIOJURIDICA DE LA CONCILIACIÓN EN EL
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DEL MAGDALENA DURANTE EL AÑO 2018**

INVESTIGADORES:

JAIR OÑATE SALCEDO

DEIS JOSE SIOSIS COTES

Presentado como requisito para obtener el título de
ESPECIALISTA EN RESOLUCION DE CONFLICTOS

Al Tutor

ALBERTO CELEDON MOLINARES

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, debemos agradecer a Dios quien nos ha permitido estar aquí, y nos ha dado toda la sabiduría, el entendimiento para llevar a cabo este trabajo.

En segundo lugar, a todas aquellas personas que de una u otra forma hicieron parte de este proyecto, permitiendo que sus objetivos se cumplieran y llegara a feliz término.

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a Dios por permitirme culminar a cabalidad este proyecto.

A mis padres Clara Inés Salcedo y Farith Oñate, a mi señora Milagros Castro, por todo el apoyo y motivación que me dieron durante este camino, a mi amigo, colega y jefe Christian Rodríguez, quien me motivó e impulsó a realizar esta especialidad, gracias a todos por su apoyo, y colaboración.

Gracias

JAIR OÑATE SALCEDO

Agradezco primeramente a Dios y a la Universidad del Guajira, por haberme dado la oportunidad de terminar tan importante especialización que permitirá avanzar en la solución de los conflictos en el departamento de la Guajira.

A mi familia por estar apoyándome en todo momento y a los docentes que aportaron en esta noble tarea.

Gracias

DEIS JOSE SIOSIS COTES

RESUMEN

En Colombia mediante el ordenamiento Constitucional se permite a los particulares que puedan solamente ser investidos de la función de administrar justicia en calidad de conciliadores o en la de árbitros, transitoriamente. Lo anterior, se toma de lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional de Colombia en Sentencia No. C-294/95, de igual forma mediante la Sentencia C-893/01, establece que los mecanismos alternativos de solución de conflictos no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (Ministerio de Justicia y de Derecho (s.f.) ...)

Se indica que en esta investigación se analizó la importancia y eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, escogiendo el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena como la población para dicho estudio, por su cercanía con la comunidad y el impacto social que genera al servicio social y jurídico que en éste se presta.

Lo anterior, considerando que la ley 640 de 2001 en su artículo 11 autoriza a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho la creación de Centros de Conciliación bajo la autorización del Ministerio del Interior de Justicia.

Teniendo en cuenta la importancia que lleva consigo la actividad Jurídica y social del Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, con esta investigación se analizaron las consultas y audiencias realizadas por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, así como la atención y el desempeño de los estudiantes como conciliadores en las diferentes áreas del derecho, y el papel que juegan los asesores de área y por supuesto la eficacia en la prestación del servicio por parte del Centro de Conciliación.

PALABRAS CLAVES

Solicitud de Audiencia, Audiencia, Conciliación, Acta, Acuerdo, Constancia, Consultorio Jurídico, Ley y Mecanismo.

ABSTRACT

In Colombia, through the Constitutional system, it allows individuals who can only be invested in the function of administering justice, as conciliators or arbitrators, temporarily. The foregoing is taken from the aforementioned by the Honorable Constitutional Court of Colombia in Judgment No. C-294/95, in the same way by means of Judgment C-893/01, it establishes that alternative dispute resolution mechanisms should not be interpreted only as a way to decongest the justice apparatus but also, and mainly, as a form of civil society participation in matters that affect them.

The conciliation is an alternative mechanism for conflict resolution through which two or more people, natural or legal, private or public, national or foreign), manage by themselves the solution of their differences, with the help of a neutral and qualified third party, called conciliator. (Ministry of Justice and Law (s.f.)...)

It is indicated that this investigation analyzed the importance and effectiveness of conciliation as an alternative mechanism for conflict resolution, choosing the Legal Office and Conciliation Center of the University of Magdalena as the population for said study, due to its proximity to the community and the impact social that generates the social and legal service that is provided in this.

The foregoing considering that Law 640 of 2001 in Article 11 authorizes the Legal Offices of the faculties of Law to create Conciliation Centers under the authorization of the Ministry of the Interior of Justice. Taking into account the importance of the Legal

and social activity of the Conciliation Center of the University of Magdalena, this research analyzed the consultations and hearings conducted by the Legal Office and Conciliation Center, as well as the attention and performance of the students as conciliators in the different areas of the law, and the role played by the area advisors and of course the effectiveness in the provision of the service by the Conciliation Center.

KEYWORDS

Request for Hearing, Hearing, Conciliation, Minutes, Agreement, Proof, Legal Office, Law and Mechanism.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1 Antecedentes del Problema	6
2. OBJETIVOS	10
2.1 OBJETIVO GENERAL	10
2.2 OBJETIVO ESPECIFICOS	10
3. IMPACTO INTERNO	11
4. METODOLOGIA PROPUESTA	12
4.1 TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS	12
5. IMPACTO Y RESULTADOS ESPERADOS	13
LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	14
POBLACION USUARIA Y TIPOLOGÍA DE LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	30
PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO E IDENTIFICACION DE LAS ÁREAS DEL DERECHO EN LAS CUALES SE EVIDENCIA UN MAYOR NÚMERO DE ACUERDOS O CONCILIACIONES.	46
ESTADISTICA DE CONCILIACIONES 2018	50
Constancias de no conciliación:	51
Constancias de no asistencia:	52
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
CONCLUSIÓN	57
RECOMENDACIÓN	62
ANEXOS	63
BIBLIOGRAFIA	62

INTRODUCCIÓN

En Colombia la administración de justicia tradicional ha tenido bastante deficiencia por el gran número de procesos que se presentan en los juzgados, esto se debe a las altas cifras de conflictos o desacuerdos que se presentan diariamente entre los ciudadanos y quienes buscan soluciones, acudiendo a los juzgados por medio de demandas, por esta razón, se ha venido desarrollando una nueva alternativa para el descongestionamiento judicial, para generar mayor celeridad, economía y eficacia al momento de resolver los conflictos; por lo cual se crean los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se crearon con el fin de mejorar las condiciones de acceso a la justicia, evitar que todos los conflictos lleguen a convertirse en procesos judiciales, y así promover más formas efectivas para dirimir los problemas jurídicos existentes en la sociedad, estos métodos son el Arbitramento, la Amigable Composición y la Conciliación, siendo ésta el mecanismo más utilizado y con mayor desarrollo legal en Colombia, ofreciendo así la solución directa entre las partes o acudiendo a un tercero que promueva o facilite la solución de la disputa. Con esto se busca que las mismas partes, de forma pacífica, tomen las decisiones por medio de la comunicación y el entendimiento de los puntos de disputa; por el cual fue el tema de estudio de este proyecto.

La conciliación extrajudicial en derecho, es un mecanismo en el que las propias partes confrontadas resuelven sus diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidas por un tercero neutral llamado conciliador, el cual debe ser una persona idónea y preparada para desempeñar esta labor.

En la actualidad el Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, cuenta con un Centro de Conciliación en el que se presentan usuarios de bajos recursos económicos,

solicitando los servicios del Centro de Conciliación, en donde encuentran un personal administrativo, y docente que orientan a los estudiantes de los últimos semestres de Derecho, quienes son los encargados de llevar a cabo el trámite conciliatorio, asumiendo el rol de conciliadores en las distintas áreas del derecho como son Civil, Familia, Penal, Comercial, etc.

En esta investigación se estudió la historia de la conciliación en Colombia, su evolución, trámite, reglamentación, importancia, características, fines, efectos, y en especial la dinámica con que se desarrolla en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, durante el año 2018 y el servicio prestado a la sociedad, analizando los procedimientos conciliatorios que se llevaron a cabo durante este periodo.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes del Problema

En la antigua China la conciliación era el principal recurso para resolver desavenencias. Según Confucio, la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción. Confucio hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse, es importante indicar que la conciliación a gran escala se sigue ejerciendo en la China. (Folberg y Taylor, 1992)

Con la aparición en la Edad Moderna de los nuevos Estados los conciliadores asumen el papel de intermediarios formales. Desde la década de 1960 la conciliación ha aumentado como un método formal y muy difundido en los diferentes estados de los Estados Unidos y en diferentes campos, no solamente laboral sino también familiar, vecinal, escolar, de propiedad, e incluso en el campo penal. En los últimos años, el uso de la conciliación se ha generalizado en los países de América Latina (César Guzmán Barrón -2002).

Por otra parte, es importante mencionar que “La conciliación en nuestro país se remonta al año de 1948. Aparece la posibilidad conciliatoria bajo los decretos 2158 y 4133, este último, contiene el Código Procesal del Trabajo. En el año 1970 se expide el Decreto 1400, se incluye en esta normatividad la Conciliación para todas las controversias de mínima cuantía bajo el trámite de verbal sumario, artículos 432 y 439 C. P. Civil. En 1989, en materia agraria se expide el decreto 2303, donde en su artículo 31, dispone que en los procesos ordinarios de deslinde y amojonamiento se dé lugar a una audiencia de conciliación preliminar. Así mismo, el artículo 35 del mismo decreto determina que en los procesos declarativos, agrarios, igual se debe celebrar

conciliación. A partir del año 1991 entra la conciliación a hacer parte de nuestras instituciones jurídicas para instrumentar una nueva vía de solución pacífica de conflictos. Es así como en el artículo 116 de la Constitución expresamente se preceptúa: “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”. En el mismo año se dicta la ley 23, donde en su capítulo III, incluye todo lo atinente al régimen de conciliación laboral, lo cual no rigió al no expedirse el decreto modificatorio de la estructura del ministerio del trabajo, pero en civil y familia la conciliación si se implantó. En el mismo año 91 el decreto 2282 reformó el código de procedimiento civil, estableciendo la conciliación judicial dentro del marco de procedencia en procesos ordinarios y abreviados. En la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia la conciliación fue elevada a Rango Estatutario en su artículo 13, donde la consagra en su numeral 3º como mecanismo de ejercicio de la función jurisdiccional. En 1998 se dicta la Ley 446 de julio 7, donde en su parte III, título I, capítulo I, artículo 64 define la conciliación, indica los asuntos conciliables, haciéndola extensiva a otros campos del derecho como a la especialidad de familia, donde se instituyó en la forma procesal y extraprosal. En el mismo año 1998 se expidió El decreto 1818, que contiene el Estatuto de los Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Ley 497/99 Jurisdicción de Paz, Artículo 9º.

Así mismo, la Ley 640/01 dicta normas relativas a la conciliación. La Conciliación la define el artículo 64 de la ley 446/98 como: "... un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero, neutral y calificado, denominado conciliador." La conciliación constituye un mecanismo útil para la solución de los conflictos en razón que ofrece a las partes involucradas en él la posibilidad de llegar a un acuerdo, sin necesidad de acudir a la vía del proceso judicial, que implica demora, costos y congestión para los despachos judiciales." Dikeius "Camino A La Justicia" - Vanessa González- agosto 2008.

Por otra parte el Régimen Constitucional Colombiano permite extender transitoriamente la potestad de administrar justicia a los particulares en calidad de conciliadores o árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en Derecho o en Equidad. Según la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en esta potestad se encuentra el origen de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, en virtud de los cuales los ciudadanos son investidos ocasionalmente por la ley de la función de impartir justicia en condición de árbitros o conciliadores. La Conciliación extrajudicial en Derecho es un Mecanismo de solución de conflictos que debe ser interpretado no solamente como un medio de descongestión del aparato Judicial.

La conciliación extrajudicial en derecho constituye una alternativa para contribuir al fortalecimiento de la paz y la convivencia social a fin de lograr pronta y cumplida justicia, se pretende a través de ésta, modificar la cultura litigiosa de un país, ya que es un mecanismo ágil, breve, eficaz, que permite la solución de conflictos en forma pronta, esto quiere decir, que también cumple una función social permitiéndole a los solicitantes de esta, lograr un acuerdo para el cumplimiento de sus obligaciones sin necesidad de agotar la vía judicial, proporcionando

así un menor gasto a las partes que se encuentran en un conflicto jurídico.

El primer Centro de Conciliación y Arbitraje que se creó en América Latina y en nuestro país fue el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá en el año 1983, esto quiere decir, que en América Latina, Colombia es el primer país que cuenta con uno de estos Centros, haciendo posible el ejercicio de estas dos figuras jurídicas de relevante importancia para los habitantes del territorio colombiano, hoy día en la ciudad de Santa Marta, las universidades que tienen Facultades de Derecho cuentan con Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación en los cuales se lleva a cabo este procedimiento amistoso entre las partes que se encuentran en conflicto, pero a pesar de ello, la mayoría de personas que utilizan este mecanismo no concilian o no asisten a la audiencia por distintos motivos o razones de tipo económico, social, familiar y deciden irse a un pleito, situación engorrosa y además extensa, esto hace que se congestione mucho más la Rama Judicial y que además, la Conciliación pase a un segundo plano, incluso para los profesionales del Derecho que también prefieren el litigio para así lograr el cumplimiento de las obligaciones favorables a sus clientes.

Es oportuno preguntar ¿Cuáles son los factores socio jurídicos que caracterizan de la conciliación en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Caracterizar desde la perspectiva socio-jurídica de la conciliación en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.

2.2 OBJETIVO ESPECIFICOS

- ✓ Identificar la tipología de los conflictos atendidos en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.
- ✓ Describir el procedimiento conciliatorio y la población que requiere este servicio en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.
- ✓ Determinar el número de Actas de Conciliación y Constancias de no conciliación que se han realizado durante el año 2018.
- ✓ Reconocer las áreas del derecho en las cuales se logró un mayor número de acuerdos o conciliaciones.

3. IMPACTO INTERNO

Esta investigación se fundamentó en analizar desde una perspectiva socio-jurídica, de la conciliación en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.

Se debe indicar que esta investigación sobre la caracterización de la perspectiva social y jurídica de la conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, dio paso a que se tome como punto de partida para el mejoramiento de los procesos institucionales del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Así mismo, el servicio que presta el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena genera un gran beneficio para la comunidad estudiantil, que ayuda a su formación académica, dado que son ellos los que actúan como conciliadores en los diferentes casos que se presentan en el Centro de Conciliación, buscando por parte del estudiante afianzar sus conocimientos y capacidades en materia de solución de conflictos por vía conciliatoria, logrando de esta manera que la institución se profile como una Universidad que contribuye a la buena enseñanza de la profesión y además ayudar a la descongestión judicial en el departamento del Magdalena.

4. METODOLOGIA PROPUESTA

En la investigación científica se establecen los instrumentos, técnicas y métodos existentes para darle cumplimiento a los objetivos planteados dentro de este proyecto, lo cual nos lleva a comprobar cuál es la realidad del problema y también obtendremos las sugerencias necesarias, para resolver los incidentes o dificultades que se presenten durante el desarrollo de la presente investigación. Para esta se privilegia el enfoque Cualitativo, con la inclusión de técnicas cualitativas y cuantitativas, para obtener el logro de los objetivos que mostrarán esencialmente características, por encima de los datos cuantitativos, sin negar la importancia que estos pueden tener.

La investigación es socio-jurídica teniendo en cuenta la normatividad existente, que en el caso de este estudio se refiere a la Conciliación. De igual forma nuestra investigación fue de campo y analítica, debido a que esta servirá de base para el mejoramiento de los procesos que se requieran.

4.1 TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

En esta investigación utilizamos como técnica la consulta bibliográfica y el análisis documental del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, además de una encuesta.

Las herramientas utilizadas fueron, la ficha bibliográfica, análisis de datos y el cuestionario de encuesta.

5. IMPACTO Y RESULTADOS ESPERADOS

De acuerdo al planteamiento de esta investigación, el margen de aplicabilidad se realizó a los casos atendidos por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena durante el año 2018, por lo que se indica que por parte del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena para este año se atendieron un total de 4947 consultas desde el 4 de febrero al 30 de noviembre del 2018, de las cuales 1007 fueron solicitudes de audiencia de conciliación; por lo que se contribuyó con la promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así mismo, se aportó en la formación de los futuros abogados que salen con un perfil conciliador.

LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Para esta investigación es importante tener en cuenta una serie de conceptos que ayudaran a entender y comprender, por lo cual procedemos a nombrar algunos a continuación.

Conciliación: La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado (diferente al juez) denominado conciliador.¹

Conciliación judicial: La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. En algunos casos, tal conciliación opera como requisito de procedibilidad.²

Conciliación extrajudicial: cuando la conciliación se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, existen dos clases de conciliación judicial, en derecho: si se realiza la conciliación ante un conciliador de los centros de conciliación o autoridades en cumplimiento de sus funciones conciliatorias. **Conciliación extrajudicial en equidad:** es aquella que se realiza ante un conciliador en equidad. Las anteriores definiciones están basadas en lo establecido por el Sistema de Información de la Conciliación.

Por lo anteriormente expuesto y para poder comprender con claridad la conciliación y sus efectos, y resaltar la gran importancia que tiene para la sociedad, debemos hablar primero del conflicto y sus orígenes, dado que son estos los que motivan a que la sociedad recurra a la

¹ Ver artículo 64 de la Ley 446 de 1998

² Sentencia C-902/08

utilización de los mecanismos alternativos de conflictos para así solucionar las diferencias entre las personas.

El conflicto es un hecho real que se manifiesta en la sociedad, en las empresas, en las comunidades, en las asociaciones y hasta en los juzgados y tribunales judiciales. Por ende, son muchas y variadas las definiciones del conflicto, no lo son menos las clasificaciones y tipologías a las que ha dado lugar su estudio. Moore (94), identifica cinco tipos de conflictos en función de sus causas:

Los conflictos de relación: Se deben a fuertes emociones negativas, percepciones falsas o estereotipos, a escasa o nula comunicación, o a conductas negativas repetitivas. Estos problemas llevan frecuentemente a lo que se han llamado conflictos irreales (Coser, 1956) o innecesarios (Moore, 1986), en los que se puede incurrir aun cuando no estén presentes las condiciones objetivas para un conflicto, tales como recursos limitados u objetivos mutuamente excluyentes. Los problemas de relación, muchas veces dan pábulo a discusiones y conducen a una innecesaria espiral de escalada progresiva del conflicto destructivo.

Los conflictos de información: “Se dan cuando a las personas les falta la información necesaria para tomar decisiones correctas, están mal informadas, difieren sobre qué información es relevante, o tienen criterios de estimación discrepantes. Algunos conflictos de información pueden ser innecesarios, como los causados por una información insuficiente entre las personas en conflicto. Otros conflictos de información pueden ser auténticos al no ser compatibles la información y/o los procedimientos empleados por las personas para recoger datos.”³

³ ALZATE SAEZ, Ramón, Teoría del Conflicto, Universidad Complutense.

Los conflictos de intereses: Están causados por la competición entre necesidades incompatibles o percibidas como tales. Los conflictos de intereses resultan cuando una o más partes creen que para satisfacer sus necesidades, deben ser sacrificadas las de un oponente. Los conflictos fundamentados en intereses ocurren acerca de cuestiones sustanciales (dinero, recursos físicos, tiempo, etc.), de procedimiento (la manera como la disputa debe ser resuelta), o psicológicos (percepciones de confianza, juego limpio, deseo de participación, respeto, etc.). Para que se resuelva una disputa fundamentada en intereses, en cada una de estas tres áreas deben de haberse tenido en cuenta y/o satisfecho un número significativo de los intereses de cada una de las partes. (Moore, 1994, pp. 5-6).

Los conflictos estructurales: Son causados por estructuras opresivas de relaciones humanas (Galtung, 1975). Estas estructuras están configuradas muchas veces por fuerzas externas a la gente en conflicto. La escasez de recursos físicos o autoridad, condicionamientos geográficos (distancia o proximidad), tiempo (demasiado o demasiado poco), estructuras organizativas, etc., promueven, con frecuencia conductas conflictivas. (Moore, 1994, pp. 5-6).

Los conflictos de valores: Son causados por sistemas de creencias incompatibles. Los valores son creencias que la gente emplea para dar sentido a sus vidas. Los valores explican lo que es bueno o malo, verdadero o falso, justo o injusto. Valores diferentes no tienen por qué causar conflicto. Las personas pueden vivir juntas en armonía con sistemas de valores muy diferentes. Las disputas de valores surgen solamente cuando unos intentan imponer por la fuerza un conjunto de valores a otros, o pretende que tenga vigencia exclusiva un sistema de valores que no admite creencias divergentes.” (Moore, 1994, pp. 5-6).

Entre las clasificaciones basadas en los niveles del conflicto uno de los criterios más

ampliamente utilizado es el de los actores o personas implicadas; así, los conflictos pueden ser intrapersonales o intrapsíquicos, interpersonales, intragrupal e intergrupales. (Lewicki, Litterer, Minton y Saunders, 1994).

Niveles Del Conflicto

Conflicto intrapersonal o intrapsíquico: En este nivel el conflicto ocurre dentro de los individuos. El origen de los conflictos incluye ideas, pensamientos, emociones, valores, predisposiciones, impulsos, que entran en colisión unos con otros. Dependiendo del origen del conflicto intrapsíquico, será un dominio de la psicología u otro quien se ocupe de él: psicología cognitiva, teoría de la personalidad, psicología clínica, etc. Tradicionalmente la disciplina de Análisis y Resolución de Conflictos no se ha ocupado del estudio de estos aspectos. Lewicki, Litterer, Minton y Saunders, 1994.

Conflicto interpersonal: Este tipo de conflictos ocurre entre las personas individuales: marido y mujer, jefe y subordinado, amigos, etc... La mayoría de la teoría sobre negociación y mediación se refiere a la resolución de los conflictos interpersonales. Lewicki, Litterer, Minton y Saunders, 1994.

Conflicto intragrupal: Este tipo de conflicto se da dentro de un pequeño grupo: dentro de las familias, corporaciones, clases, etc... En este nivel se analiza como el conflicto afecta a la capacidad del grupo para resolver sus disputas y continuar persiguiendo eficazmente sus objetivos. Lewicki, Litterer, Minton y Saunders, 1994.

Conflicto intergrupale: En éste último nivel el conflicto se produce entre dos grupos: dos naciones en guerra, sindicatos y patronal, etc. En este nivel el conflicto es muy complicado debido a la gran cantidad de gente implicada y a las interacciones entre ellos. Los conflictos pueden darse simultáneamente dentro y entre grupos. Lewicki, Litterer, Minton y Saunders,

1994.

De lo anteriormente se puede decir que el conflicto es Natural a la vida humana y la conciliación es el instrumento con el cual se puede dar solución al conflicto. He aquí entonces de que se creen diversas formas de resolución de conflictos, tales como la negociación, el arbitraje, la intervención judicial y por supuesto la conciliación, que es el tema de nuestra investigación y que hemos venido trabajando.

De acuerdo a la Jurisprudencia y doctrina colombiana “Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social. Desde esta perspectiva, se ha considerado que el presupuesto básico para la efectividad de la justicia consensual es la existencia de una sociedad civil organizada, integrada, cultural, valorativa y normativamente, “sólo cuando existe congruencia entre los individuos y su comunidad, con valores y deberes compartidos, existe la posibilidad de justicia sin derecho”⁴

En Colombia y en el mundo existen varias formas de resolver el conflicto antes de llegar a la jurisdicción, uno de ellos son los mecanismos de autocomposición, es importante tener claro que la solución del conflicto se da por las mismas partes o entre ambas partes y sin que una le imponga su voluntad a la otra.

⁴ Sentencia C-893/01 Corte Constitucional

Son formas de autocomposición las siguientes:

Arreglo Directo: donde las partes acuerdan sin intervención de terceros.

La Renuncia: la parte que exigía un derecho a otra renuncia y da por terminado el conflicto.

El Allanamiento: la parte a quien se le demanda algo accede a los reclamos de la contraparte y pone fin al problema.

La Transacción: las partes negocian entre ellas y cada una cede en parte a sus pretensiones iniciales de manera consensual, requiere voluntad y compromiso.

La Mediación: que es un proceso en el cual dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera autónoma y amigable, con ayuda de un tercero imparcial no involucrado en el conflicto, que ha sido aceptado por las partes para cooperar con ellas en la búsqueda de un acuerdo que satisfaga sus necesidades, intereses y sentimientos de manera equitativa.

La Conciliación: las partes involucradas acuerdan acudir a un tercero ajeno, imparcial y neutral que les ayude a identificar sus diferencias y a buscar un convenio voluntario que satisfaga a ambas partes. La ley exige que el conciliador sea calificado, es decir, abogado, quien delimite los aspectos conflictivos, equilibrando los intereses de manera consensuada, en donde prime el dialogo, y administre justicia de conformidad al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

La Conciliación en Equidad: son los líderes de la comunidad debidamente capacitados, reconocidos, con valores a nivel moral, social y cívico, y conocedores de los conflictos cotidianos.

Así mismo están los mecanismos de heterocomposición, donde un tercero imparcial interviene de manera directa en la solución del conflicto. Son manifestaciones de la heterocomposición los siguientes mecanismos:

La Amigable Composición: Artículo 677 del Código de Procedimiento Civil, las partes nombran un Amigable Componedor, una persona que tenga conocimiento del tema en disputa y quien logra un acuerdo de contrato de obligatoria ejecución.

El Arbitraje: un Árbitro nombrado de común acuerdo por las partes decide o soluciona el conflicto de manera imparcial mediante un laudo arbitral (fallo, dictamen, sentencia), que las partes aceptan mediante contrato o compromiso previo.

Los Jueces de Paz: el Juez de Paz, tomará una decisión y la dejará por escrito en un fallo con efectos legales. (Artículo 247 Constitución Política, reglamentado por la ley 497 de 1999 para la solución de conflictos comunitarios).

Las Autoridades Tradicionales Indígenas: un tipo de jurisdicción especial; según artículo 246 de la Constitución, las autoridades tradicionales indígenas pueden resolver sus conflictos según sus costumbres ancestrales, sin desconocer los derechos constitucionales.

La Jurisdicción: para los conflictos no dirimibles mediante los MASC, y aquellos que no terminaron en acuerdo. Requieren un Proceso de Judicial, en donde el Juez, investido para administrar justicia por el Estado, son quien resuelven el litigio, dándole la razón a la parte a quien le asiste el derecho, además hace cumplir su decisión.

Los MASC, son entonces, una herramienta que facilita la concertación eficiente ante una situación de desacuerdo entre dos o más partes. Pero para esto se requiere que dichas partes sean determinables, es decir, que estén dispuestas a dialogar y que tengan capacidad para contraer derechos y obligaciones.

De lo anterior se debe indicar que en Colombia el mecanismo alternativo más utilizado es la conciliación, lo anterior, debido a que este funge como requisito de procedibilidad para acudir a las jurisdicciones civil, de familia, y contencioso administrativa, a diferencia de la rama laboral,

que de acuerdo a la Sentencia C- 893 de 2001 la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones “requisito de procedibilidad” y “laboral” contenidas en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 que contemplaba el requisito de procedibilidad en el área Laboral, por lo tanto ya no opera esta obligatoriedad.

La palabra conciliación viene del latín “conciliatio”. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁵ establece equivalencia a la “acción y efecto de conciliar”. En cuanto a la expresión conciliar, del latín *conciliare*, corresponde a “componer o ajustar ánimos opuestos entre sí”; como segunda acepción, “conformar dos o más posiciones que al parecer son contradictorias”; y una tercera, “granjear o ganar los ánimos y la benevolencia”.

Todo lo anterior conduce a la descripción del concepto como un trámite mediante el cual, partes en conflicto solucionan sus diferencias con el concurso de un tercero denominado conciliador, que busca en derecho o en equidad, fórmulas que sean adoptadas por las propias partes. Las diferencias deben ser transigibles y el acuerdo al que conduzcan, caracterizado por la licitud, el beneficio mutuo y la equidistancia entre las partes.

Es importante mencionar que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha trabajado la compilación de técnicas y procedimientos para señalar los aspectos de mayor importancia en la conciliación; pueden destacarse algunos de ellos, así:⁶

Apertura. “Es el primer momento en el cual se reúnen las partes y el conciliador; este hace una introducción en la cual explica el procedimiento a seguir, se plantean las características básicas de la conciliación, su finalidad, régimen y efectos, para que las personas sepan las reglas

⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. 20 ed. Tomo I. 1984. p. 352

⁶ TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN. Ministerio de justicia y derecho. Programa para la modernización de la administración de justicia FES -AID. Santa fe de Bogotá. p. 30 y ss

a las que se están sometiendo. Deben tener claro las partes que el acuerdo al cual lleguen debe ser “lícito, equitativo y en beneficio común”⁷. Por otro lado, la función del conciliador es la de un facilitador, que podrá proponer fórmulas de acuerdo, siempre estando presente su neutralidad y cuyas principales habilidades y destrezas deben ser la comunicación y la empatía, pues de esta manera, puede transmitir claramente los mensajes deseados y generar confianza entre las partes.”⁸

Identificación del conflicto. “Se debe oír a las partes para que cada una exponga sus razones y explique por qué cree que se generó el conflicto y llegaron hasta esa situación; las partes deben manifestar libremente sus intereses, necesidades y posiciones, para que sean oídas y controvertidas si es el caso. Por la otra parte el conciliador cumple un papel muy importante en esta etapa, pues él es quien debe moderar las intervenciones e interrogar a las partes, sobre puntos que considere, ayuden a encontrar una solución pacífica del problema.

Es muy importante llegar al problema central, dejar las situaciones que, aunque tengan relación, no son el motivo de la discrepancia, lo cual ayuda a encontrar soluciones específicas; para lograr esto es necesario que cada una de las partes exteriorice cuál cree que es realmente la causa del conflicto, así se sabe cuáles son las personas involucradas, se identifican los antecedentes y hechos generadores, se eliminan las perspectivas y se obtiene identificar los verdaderos focos del problema. Una vez las partes se desahogan, se logra que esos puntos queden claros entre ellos para que luego si se pueda entrar a negociar.”⁹

Negociación. “La negociación es un proceso de comunicación bilateral con el propósito de

⁷ TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN. Op. cit., p. 31

⁸ TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN. Ministerio de justicia y derecho. Programa para la modernización de la administración de justicia FES -AID. Santa fe de Bogotá. p. 30 y ss

⁹ TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN. Ministerio de justicia y derecho. Programa para la modernización de la administración de justicia FES -AID. Santa fe de Bogotá. p. 30 y ss

llegar a una decisión justa”¹⁰; “esta parte de la conciliación se caracteriza por la interacción de las partes y por su constante actuación, pero por ser esta una conciliación, está incluida en una de las llamadas “negociación mediada”, pues es gracias a la ayuda del tercero imparcial que las partes logran acercarse y establecer una discusión que conlleve al acuerdo. No se debe perder de vista que las partes tienen intereses encontrados y que, gracias a la labor de facilitador del conciliador, se puede negociar. Se debe realizar una jerarquización de los asuntos en discusión, para que sean evacuados en ese orden. Las partes deben crear entre ellas la solución, planteando cada una de las posibles, para que sean objeto de discusión y de crítica y someterlo en una evaluación costo beneficio; pero no solo las partes, sino el conciliador mismo debe también proponer fórmulas de acuerdo para que sean sometidas también a discusión.”¹¹

Acuerdo. Ya en esta etapa se concreta el acuerdo al que han llegado las partes; se suscribe el acta, la cual, según la ley deberá cumplir los siguientes requisitos:

Artículo 1º Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- b. Identificación del conciliador.*
- c. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- d. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*

¹⁰ TECNICAS DE CONCILIACION. Op. cit., p. 68.

¹¹ TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN. Ministerio de justicia y derecho. Programa para la modernización de la administración de justicia FES -AID. Santa fe de Bogotá. p. 30 y ss

e. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Parágrafo 1° A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Parágrafo 2° Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el circuito judicial del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado.

Parágrafo 3° En materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

El decreto del 30 de enero del 2002, se refiere al mecanismo de registro de actas y constancias; el conciliador privado, deberá registrar el acta de acuerdo en los centros de conciliación y solo después de este registro adquiere los efectos de cosa juzgada y mérito ejecutivo. Si la conciliación es realizada por un servidor público, no debe registrar el acta. Este registro es pues una solemnización del acuerdo, pero el registro no lo hace público, lo cual realmente no tiene razón de ser.

Por otra parte, si no hay acuerdo, en la misma audiencia se debe dejar constancia de tal

situación; si hubo petición de la audiencia, pero no se produce, también se dejará constancia.¹²

PRINCIPIO DE GRATIUDAD:

La ley 640 de 2001 dice “los trámites de conciliación que se celebren ante los funcionarios públicos facultados para conciliar, ante los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el gobierno nacional”.¹³

Según el diccionario de la real lengua española en su página virtual la palabra gratuidad viene del francés *gratuité* que significa en calidad de gratuito y gratuito tiene como significado de balde o de gracia, que en este caso es todo lo contrario a oneroso.

“En los eventos en que se autoriza el cobro de estipendios por la prestación del servicio de conciliación este es prestado por particulares, quienes tienen derecho a recibir remuneración por su trabajo, que goza de especial protección del Estado. En cambio, cuando tal servicio es prestado por funcionarios del Estado su remuneración está comprendida en el salario correspondiente al cargo. La situación es distinta respecto de los Consultorios Jurídicos de las facultades de derecho y de las entidades públicas, pues estos prestan un servicio social de carácter gratuito a favor de las personas desprovistas de recursos económicos”.¹⁴

Las conciliaciones realizadas en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Magdalena son meramente gratuitas por el servicio social que presta y de acuerdo a lo dispuesto por la ley que no tiene ningún costo las audiencias que se llevan a cabo en el centro de conciliación.

¹² OSORIO VILLEGAS, Angélica, 2002, Conciliación Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto por Excelencia. (Tesis de Pregrado) Pontificia Universidad Javeriana. Pag.70 y 71

¹³ Artículo 4 Ley 640 de 2001.

¹⁴ Sentencia C- 187 de 2003. Corte Constitucional de Colombia

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

De acuerdo al artículo 76 de la ley 23 de 1991 la conciliación tendrá el carácter de confidencial. Esto quiere decir que aquellos que participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar. En la conciliación la información que las partes revelan en audiencia es reservada y por lo tanto ni ellos mismos ni el conciliador puede revelar lo dicho en otros espacios o lugares.

Se debe indicar que los estudiantes y profesores que ejercen como conciliadores del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena cumplen con este principio que no solo está regulado por la ley 23 de 1991 sino que también la Carta Política de 1991 lo consagra y que en el caso de la audiencia y lo que en ella se discute debate o acuerda también es de carácter inviolable.

El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, cuenta con un equipo de colaboradores con una sólida estructura académica y una amplia trayectoria profesional, que se empeña al máximo en la satisfacción de las necesidades de sus usuarios de una forma seria, eficaz y oportuna.

Para desarrollar su labor, cuenta con una sede en donde se dirigen, apoyan y coordinan la gestión realizada por los estudiantes en prácticas de los últimos semestres de la carrera de Derecho, brindando asesoría en asuntos referentes a procesos de Derecho Civil, de Familia, Penal, Laboral y de Seguridad Social, Derecho Público, Servicios Públicos y Derechos Humanos.

Para conocer de manera detallada los conflictos atendidos en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, se describen el número de consultas que se

atendieron en el año 2018.

En la tabla N° 1 se encontrará el número de consultas obtenidas en el año 2018, se debe resaltar que simplemente son las solicitudes de manera general por área.

Tabla N° 1

AREA	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
FAMILIA	23	40	79	59	79	66	46	65	84	73	64	678
CIVIL	7	27	47	35	35	58	22	20	31	27	17	326
PENAL	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	3
TOTAL	30	67	128	94	114	124	68	85	115	100	82	1007

Tabla obtenida de la base de datos del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.

Se puede observar en la tabla N°1, las áreas del derecho y los meses del año en los cuáles se presentaron solicitudes de audiencia en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, en la que se precisa que el área de Derecho de Familia es la que presenta mayor número de solicitudes con un total de 678, seguidas del área de Derecho Civil con un total de 326, y por última el área de Derecho Penal con un total de 3 solicitudes para el año 2018.

Por otra parte, de acuerdo a la base de datos suministrada por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, se va a desglosar por tema cada uno de las solicitudes realizadas en cada una de las áreas. Ver tablas N°2 a 4:

Tabla N° 2

FAMILIA	
Obligaciones Alimentarias	341
Declaración de la unión Marital de Hecho o Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.	44
Regulación de visita y Custodia	11
Seguimientos acuerdo o incumplimientos	14
Datos tomados de la base de datos suministrada por el Centro de Conciliación	

Tabla N° 3

CIVIL / COMERCIAL	
Bienes	13
Obligaciones/Contratos	49
Sucesiones	1
Responsabilidad civil extracontractual	35
Títulos Valores	25
Datos tomados de la base de datos suministrada por el Centro de Conciliación	

Tabla N° 4

PENAL	
Lesiones Personales	1
Habeas Data	1
Indemnización de Perjuicios	1

Datos tomados de la base de datos suministrada por el Centro de Conciliación

**POBLACION USUARIA Y TIPOLOGÍA DE LA CONCILIACIÓN EN EL
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD
DEL MAGDALENA**

Teniendo en cuenta que la conciliación en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, fue nuestro tema de estudio, realizaremos una breve reseña de su historia y funcionamiento, para luego entrar en materia con la población usuaria que asiste al Consultorio.

El Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena “fue aprobado mediante Acuerdo No. 007 de mayo 15 de 2007 expedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el cual se encuentra establecido en el plan de estudios, Acuerdo Académico 043 del 2010, y se establece que en los últimos cuatro (4) semestres académicos debe realizar sus prácticas de Consultorio Jurídico, siendo estas obligatorias para poder recibir el título de pregrado (Acuerdo Académico 06 del 2011, artículo 6°). El Acuerdo Académico No. 001 del 2006 en su artículo 2°, párrafo 4°, asimiló el Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena como práctica profesional.

El Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena es un medio de formación de los discentes y de proyección social del Programa de Derecho, a través del cual se logra el desarrollo integral de los abogados en proceso de formación, derechos humanos, bajo criterios de igualdad, solidaridad, responsabilidad, justicia social, prevención y solución pacífica de los conflictos, respeto por la libertad, la diversidad étnica, religiosa, cultural y política.

El Consultorio Jurídico es el escenario de práctica profesional del Programa de Derecho, a través del cual se desarrollan los componentes de docencia, investigación y extensión de la Universidad del Magdalena, dirigido a los estudiantes de los últimos cuatro (4) semestres

académicos, en el cual se ofrece un servicio de asistencia jurídica a la comunidad en condiciones de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos de la ciudad de Santa Marta y de la Región Caribe, y cuyo fin es familiarizar a los estudiantes con las técnicas del ejercicio profesional de los abogados.

El Consultorio Jurídico forma profesionales en el área del derecho, informados de la normatividad vigente, provistos de un ponderado criterio para la elaboración, la interpretación y la aplicación de las normas y conscientes de la función social del Derecho.

El servicio de asistencia jurídica que prestan los docentes y estudiantes del Consultorio Jurídico es gratuito. Los usuarios de los servicios de esta dependencia asumen los costos mínimos e indispensables para que se adelanten sus trámites judiciales y administrativos.

Los estudiantes que cursan el Consultorio Jurídico actúan en los asuntos y bajo los criterios señalados por el Decreto 196 de 1971, las leyes 583 de 2000, 640 de 2001, y demás normas que las modifiquen o adicionen.”¹⁵

Por otra parte, se debe indicar que “el servicio de asistencia jurídica-social del Consultorio Jurídico se presta a personas (Usuarios) de escasos recursos económicos, esto es, sin estrato socio-económico establecido, o pertenecientes a los estratos uno (1) y dos (2), para lo cual deberá aportar una copia de factura de servicios públicos domiciliario.

Excepcionalmente podrá brindarse el servicio a quien perteneciendo al estrato socio-económico tres (3 o superior), siempre y cuando acredite encontrarse en situación que le impida asumir los honorarios de un profesional del derecho.

Los usuarios para recibir los servicios de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación deberán cumplir los siguientes deberes:

¹⁵ Reglamento Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

- a) Suministrar la información personal, familiar o comercial que se requiera para la atención del caso y para diligenciar el Formato de Recepción de Consulta.
- b) Atender los requerimientos, llamados y citaciones efectuadas por cualquier Miembro del Consultorio Jurídico.
- c) Aportar la documentación que se le solicite para el trámite de su caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación de su asunto.
- d) Realizar las gestiones para hacer las citaciones, notificaciones y publicaciones que se requieran para el trámite de los procesos y diligencias administrativas.
- e) Sufragar los gastos que se causen con el trámite de su asunto.
- f) Asumir el pago de los costos y agencias en derecho a las que eventualmente resultare condenado en virtud de un fallo adverso.”¹⁶

Además de la comunidad Samaria, los servicios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, también se prestan a los usuarios del departamento del Magdalena y sectores aledaños. En la actualidad el consultorio tiene convenios o alianzas de cooperación con diferentes entidades del sector público y privado entre las que podemos destacar las siguientes.

- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
- CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.
- CONTRALORÍA DISTRITAL.
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

¹⁶ Reglamento Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
- RAMA JUDICIAL

Por otro lado, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, es el único consultorio en el Departamento del Magdalena que presta servicios a la población víctima del conflicto, por intermedio de su área de Derechos Humanos, buscando así la defensa de los intereses jurídicos y los derechos humanos de las víctimas del desplazamiento, mediante la búsqueda de la protección de derechos colectivos de sectores de la población desprotegida y vulnerable.

Ahora bien, en cuanto a la tipología de los asuntos que se tratan en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, se abordó cada una de las ramas en las cuales se presentaron controversias jurídicas que dan origen a las consultas y audiencias de conciliación:

AREA DE DERECHO PENAL:

El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se encarga de brindar asesoría jurídica integral, a personas de escasos recursos económicos, en los casos que constituyen conductas tipificadas en nuestra legislación penal como delitos queréllables, de ésta manera ante la vulneración de bienes jurídicamente tutelados, los estudiantes actúan:

Como Defensores del presunto infractor: en atención al principio del debido proceso que le asiste a toda persona, lo cual implica entre otros el derecho de tener una defensa técnica, capacitada y oportuna que lo represente a lo largo del proceso.

Como Parte Civil o Representante de Víctima: en atención al derecho protección y asistencia a las víctimas, que busca que se repare e indemnicen los perjuicios ocasionados con

la conducta. Es importante indicar que, en Derecho Penal, únicamente se pueden adelantar casos que se tramiten ante Juzgados Penales municipales y Fiscalías Locales, es decir, conductas queréllables o que admitan desistimiento.

Por otro lado, es importante decir que, en el área de Derecho Penal, solo se puede atender Conciliaciones cuyo delito sean queréllables, debido a que la normatividad colombiana exige la Conciliación como requisito de procedibilidad.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Penal Colombiano enumera los delitos queréllables así “Para iniciar la acción penal será necesario querella en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable o la persona haya sido capturada en flagrancia:

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de: Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (C. P. artículo 193); Divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. artículo 194); Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. artículo 416); Revelación de secreto (C. P. artículo 418); Utilización secreto o reserva (C. P. artículo 419); Utilización indebida de información oficial privilegiada (C. P. artículo 420); Asesoramiento y otras actuaciones ilegales (C. P. artículo 421); Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (C. P. artículo 431); Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (C. P. artículo 432).

2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de

sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda* (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo

437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200).¹⁷

AREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO:

Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico intervienen en los asuntos del área de Derecho Administrativo que a continuación se relacionan:

1. Asesorar en las acciones públicas en protección de los derechos fundamentales tales como: Derecho de Petición, Acción de Tutela, Acciones Populares, Acción o derecho de rectificación, Acción de cumplimiento, Incidentes de desacato. Se elaboran los escritos respectivos a nombre del usuario.
2. Asistir como defensor en los procesos disciplinarios de competencia de las Personarías Municipales y la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría Regional o en la Provincial).
3. Asistir como defensor en los juicios fiscales que se adelanten ante las Contralorías Generales de la República, Departamental, Municipal y entidades constitucionales autónomas.
4. Elaborar los recursos a nombre de usuarios para agotar vía gubernativa.
5. Elaborar los conceptos y posible solución.

Por otra parte, es importante advertir que según el artículo 23 de la ley 640 de 2001 las conciliaciones extrajudiciales respecto de los asuntos cuyo eventual litigio sea de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, solo podrán ser adelantadas por los asistentes del Ministerio Público, es decir, por los procuradores Judiciales Administrativos, “ las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo Contencioso Administrativo solo podrán ser

¹⁷ Artículo 74 Código de Procedimiento Penal Colombiano

adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción”¹⁸, de lo anterior se puede concluir que el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena no se tramitan solicitudes de audiencia en materia de lo Contencioso Administrativo mediante el mecanismo de la Conciliación.

AREA DE DERECHO DE FAMILIA:

Es importante tener presente algunos temas importantes frente a nuestra capacidad de intervención, como unidad académica, donde los estudiantes (No graduados aún) pueden realizar sus prácticas en esta área.

ARTICULO 31. Conciliación extrajudicial en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. Estos podrán conciliar en los asuntos a que se refiere la Ley 23 de 1991.

ARTICULO 32. Medidas provisionales en la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia. Si fuere urgente los defensores y los comisarios de familia, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y los jueces civiles o promiscuos municipales podrán adoptar hasta por treinta (30) días, en caso de riesgo o violencia familiar, o de amenaza o violación de los derechos fundamentales constitucionales de la familia o de sus integrantes, las medidas provisionales previstas en la ley

¹⁸ Artículo 23 Ley 640 de 2001.

y que consideren necesarias, las cuales para su mantenimiento deberán ser refrendadas por el juez de familia.

Los conciliadores de centros de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los personeros municipales y los notarios podrán solicitar al juez competente la toma de las medidas señaladas en el presente artículo.

El incumplimiento de estas medidas acarreará multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del sujeto pasivo de la medida a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- **Sentencia C-1195/01**

Sentencia de Constitucionalidad nº 1195/01 de Corte Constitucional, 15 de noviembre de 2001 CONCILIACION EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA-Adecuación y conducencia para alcanzar fines del legislador/CONCILIACION EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA EN ASUNTOS DE FAMILIA-No procedencia ante violencia intrafamiliar.

Para la Corte la obligatoriedad de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, resulta no sólo adecuada para alcanzar los fines señalados, sino efectivamente conducente para el logro de éstos, salvo en el caso de la conciliación en asuntos de familia cuando existen condiciones de violencia intrafamiliar. Por esta razón, en materia de familia, la constitucionalidad de este medio depende de que no se hayan presentado situaciones de violencia intrafamiliar, pues en esos eventos no resulta adecuado ni efectivamente conducente que se obligue a la víctima a encontrarse con su agresor. Por ello, la exequibilidad de la norma será condicionada a que cuando hubiere violencia intrafamiliar, la víctima no esté obligada a asistir a la audiencia de conciliación y que pueda manifestar tal circunstancia ante el juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado.

AREA DE DERECHO CIVIL:

Según la Ley 583 de 2000, los Consultorios Jurídicos conocen en materia Civil de los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. Según el artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

CÓDIGO DE COMERCIO:

ARTÍCULO 913. VENTA SOBRE MUESTRAS. Si la venta se hace "sobre muestras" o sobre determinada calidad conocida en el comercio o determinada en el contrato, estará sujeta

a condición resolutoria si la cosa no se conforma a dicha muestra o calidad.

En caso de que el comprador se niegue a recibirla, alegando no ser conforme a la muestra o a la calidad determinada, la controversia se someterá a la decisión de expertos, quienes dictaminarán si la cosa es o no de recibo. Si los peritos dictaminan afirmativamente, el comprador no podrá negarse a recibir la cosa y, en caso contrario, el comprador tendrá derecho a la devolución de lo que haya pagado y a la indemnización de perjuicios.

ARTÍCULO 914. CALIDAD MEDIA EN COMPRAS DE GÉNERO. En las compras de géneros que no se tengan a la vista ni puedan clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, o determinada en el contrato, bastará que el vendedor los entregue sanos y de mediana calidad, y si el comprador alega que no son de recibo, la controversia y sus efectos estarán sometidos a las mismas reglas establecidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 915. LUGAR DETERMINADO PARA LA ENTREGA. De modo general, cuando el vendedor se obligare a entregar la cosa al comprador en un lugar determinado, el contrato estará sujeto a la condición suspensiva de que ella sea entregada completa, sana y salva al comprador.

ARTÍCULO 916. OBJECIONES AL RECIBIR LA COSA. Cuando el comprador, al recibir la cosa, alegue no ser ésta de la especie o calidad convenida, o no ser de recibo, la diferencia se someterá al procedimiento verbal con intervención de peritos.

ARTÍCULO 918. COMPRAVENTA DE CUERPO CIERTO EXISTENTE O INEXISTENTE. La compra de un "cuerpo cierto" que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone existente y no existe, no producirá efecto alguno, salvo que las partes tomen como objeto del contrato el alea de su existencia y el vendedor ignore su pérdida.

Si falta una parte considerable de la cosa al tiempo de perfeccionarse el contrato, podrá el comprador desistir del mismo o darlo por subsistente abonando el precio a justa tasación de expertos o peritos.

El que venda a sabiendas lo que en todo o en parte no exista, resarcirá los perjuicios al comprador de buena fe.

ARTÍCULO 931. OBJECIONES DEL COMPRADOR. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el comprador quiere adquirir la cosa sana, completa y libre de gravámenes, desmembraciones y limitaciones del dominio.

Si el comprador, dentro de los cuatro días siguientes a la entrega o dentro del plazo estipulado en el contrato, alega que la cosa presenta defectos de calidad o cantidad, la controversia se someterá a la decisión de peritos; éstos dictaminarán sobre si los defectos de la cosa afectan notablemente su calidad o la hacen desmerecer en forma tal que no sea de recibo o lo sea a un precio inferior. En este caso, el comprador tendrá derecho a la devolución del precio que haya pagado y el vendedor se hará de nuevo cargo de la cosa, sin perjuicio de la indemnización a que esté obligado por el incumplimiento. El juez, por procedimiento verbal proveerá sobre estos extremos.

Pero si el comprador lo quiere, podrá perseverar en el contrato al precio fijado por los peritos.

ARTÍCULO 940. ACCIONES POR EVICCIÓN. Cuando el comprador, al recibir la cosa, alega no ser ésta de la especie o calidad convenida, o no ser de recibo, la diferencia se someterá a la decisión de expertos como se previene en el artículo 913, inciso segundo.

ARTÍCULO 1231. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR INVENTARIO Y CAUCIÓN ESPECIAL. A petición del fiduciante, del beneficiario, o de sus ascendientes, en caso de que

aún no exista, el juez competente podrá imponer al fiduciario la obligación de efectuar el inventario de los bienes recibidos en fiducia, así como la de prestar una caución especial.

ARTÍCULO 1469. CONSIDERACIONES DE LA MINORÍA DE CONDUEÑOS POR REPARACIONES. Si la minoría de condueños considera que las reparaciones decretadas por la mayoría son extraordinarias, podrá exigir que el diferendo se someta a la decisión de expertos. Asimismo, podrá acudir al juez para que, oído el concepto de peritos, decida sobre la necesidad de las reparaciones que la mayoría haya negado.

De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

ÁREAS LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:

Según la Ley 583 de 2000, El estudiante de Consultorio Jurídico está capacitado para atender y resolver las inquietudes del usuario en los siguientes temas:

- Liquidación de prestaciones sociales (siempre que se tengan precisos los datos requeridos para ello, esto es, extremos temporales del contrato de trabajo, modalidad del vínculo contractual, si el salario del trabajador no está claro se presume que devenga el salario mínimo legal mensual vigente – artículo 53 de la Constitución Política, Decreto 2560 de 1998, artículo 145 del C.S.T.,).
- Redactar un modelo de contrato de trabajo en cualquiera de sus modalidades (indefinido, término fijo, obra o labor contratada, entre otros).
- Fungir como abogados ad honorem en procesos de única instancia (pequeñas causas laborales) “En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Ley 583 de 2000), sin

embargo, no podrán ser conciliadores en materia laboral porque así expresamente lo prohíbe la Ley 640 de 2001 en su artículo 28, cuando dispone:

ARTICULO 28. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA LABORAL.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> La conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada ante conciliadores de los centros de conciliación, ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

En general, el diseño de todo tipo de reclamación que en materia laboral quiera el usuario presentarle a su empleador en lo concerniente a sus acreencias laborales.

SEGURIDAD SOCIAL:

- Redactar las RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS (art. 6° C.P.T y de la S.S.) encaminadas a solicitar el reconocimiento y pago de: pensión de vejez, pensión de invalidez, de sobrevivientes, familiar; de igual manera, cuando se pretenda el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- Elaborar la solicitud ante la administradora de fondo de pensiones correspondiente de TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, ya sea del Régimen de Prima Media con prestación definida (la AFP es COLPENSIONES) a cualquiera de las AFP del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (fondos privados porvenir S.A, protección s.a., colfondos, etc.) o viceversa.
- Proyectar los RECURSOS DE LEY a que haya lugar en contra de las

calificaciones de pérdida de la capacidad laboral (hechas por la ARL), por ejemplo, cuando al usuario se le calificó por debajo del 50% de la misma y aquel pretende obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Aunado a lo antes expuesto, es preciso mencionar que, dada la dinámica de los servicios prestados por Consultorio Jurídico, se podrán presentar asuntos que no están enlistados en precedencia pero que también podrían ser atendidos por el estudiante, siendo ello así previa consulta al Jefe de Área o en su ausencia de la Coordinadora, se determinará si es procedente o no atender el requerimiento.

AREA DE DERECHO PÚBLICO:

Según la Ley 583 de 2000, se dispone que los consultorios jurídicos puedan tener competencia en los siguientes asuntos:

- Defensa de oficio en asuntos disciplinarios.
- Defensa de oficio en asuntos fiscales.
- Defensa de oficio en procesos administrativos sancionatorios adelantados por cualquier entidad de orden público.

Por la posibilidad de brindar acompañamiento a nuestros usuarios en aquellas actuaciones de orden legal y constitucional en las cuales no se requiera la representación de un profesional del derecho, trabajamos en los siguientes asuntos:

- Asesoría en proceso verbal inmediato y/o verbal sumario, creado por el Código Nacional de Policía.
- Peticiones del artículo 23 de la Constitución Política, en todas las áreas del derecho.
- Asesoría en procesos contravencionales y de cobro coactivo por infracciones de

tránsito.

- Acciones de Tutela en todas las áreas del derecho.
- Acciones Populares.
- Acciones - Medio de Control de Nulidad Simple.
- Acciones de Inconstitucionalidad.
- Trámite conciliatorio en asuntos de tránsito y transporte.

AREA DE DERECHOS HUMANOS:

Según la ley 583 del año 2000, y la ley 1448 del año 2011, los estudiantes de Consultorio Jurídico solo pueden brindar asesorías jurídicas y realizar derechos de petición, recursos, acciones de tutela, etc. En el área de Derechos Humanos los estudiantes no pueden ejercer representación legal de las víctimas, ni realizar demandas, solo pueden hacer lo que anteriormente se expuso.

AREA DE SERVICIOS PUBLICOS:

Según la ley 583 del año 2000, ley 142 de 1994, los estudiantes de Consultorio Jurídico solo pueden brindar asesorías jurídicas y realizar derechos de petición, recursos, acciones de tutela, etc., sin embargo, en materia de servicios públicos en caso de presentarse una demanda el tema pasaría a ser del área de civil, ya sea por incumplimiento de alguna cláusula contractual, no pueden realizar representación legal en el área de servicios públicos.

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO E IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DEL DERECHO EN LAS CUALES SE EVIDENCIA UN MAYOR NÚMERO DE ACUERDOS O CONCILIACIONES.

En este capítulo se hace un recuento de normas, leyes o decretos colombianos que nos permiten conocer y entender con claridad los procedimientos conciliatorios utilizados por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena cuyo tema es objeto de investigación, empezando por abordar la Constitución Política de Colombia.

➤ **CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 1: El cual establece que Colombia es un Estado Social de Derecho.

Artículo 2: Los fines esenciales del Estado Colombiano específicamente destacamos promover la prosperidad general, facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica.

Artículo 13: Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares.

Artículo 22: Que menciona a la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 247: Que se refiere a que la ley podrá crear jueces de paz que se encargarán de resolver conflictos en equidad.

Artículo 116: Menciona los entes encargados de administrar justicia en Colombia, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales, los Jueces y la Justicia Penal Militar.

➤ **Ley 23 de 1991: Por medio de la cual se crean los mecanismos para descongestionar**

los despachos judiciales y se dictan otras disposiciones.

➤ Ley 446 de 1998: Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y se expiden normas de Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficacia y acceso a la justicia.

➤ Ley 640 de 2001: En esta ley se modifican normas relativas a la conciliación, específicamente el contenido del acta, las calidades para ser conciliador la creación de centros de conciliación y se establece el requisito de procedibilidad.

➤ Ley 1285 de 2009: Por medio de la cual se reforma la ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia.

➤ Ley 1367 de 2009: Por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación a sus delegados y se dictan otras disposiciones. Conciliación en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

➤ Ley 1395 de 2010: Que adopta medidas en materia de descongestión judicial. Decreto 4133 de 1948: Por medio del cual se dicta el Código Procesal del Trabajo.

➤ Decreto 2279 de 1989: Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones.

➤ Decreto 2651 de 1991: En este decreto se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales.

➤ Decreto 1818 de 1998: Por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

➤ Decreto 30 de 2002: En donde se señala el reglamento de registro y archivo de actas de

conciliación, de antecedentes del trámite conciliatorio y de constancias, del control y archivo de las constancias expedidas por conciliadores de centros de conciliación, del control y archivo de actas y constancias ante funcionarios públicos y notarios.

De lo anterior, se establece que el procedimiento del Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, es organizado toda vez que desde que el usuario llega a las instalaciones del Consultorio Jurídico es atendido por una técnico administrativo que le solicita datos iniciales, luego es trasladado a un cubículo donde se encuentra el estudiante que le va a brindar la atención, una vez el usuario manifiesta el problema jurídico le dirá la actuación que procede o si debe agotar un requisito de procedibilidad, en donde se le indica que se debe llamar a conciliación a la persona y si acepta, el estudiante diligencia el formato de solicitud de audiencia de conciliación, el cual es radicado en el Centro de Conciliación siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados por la ley, se le emite citación que lleva los membretes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en donde se fija fecha y hora para la misma. Es importante aclarar que la conciliación como tal no es obligada sino optada o requerida por las partes.

En la citación se coloca el nombre del convocado y del convocante, también la fecha de la audiencia y el asunto a conciliar, en el consultorio existe una cartelera en la cual se colocan estos datos junto con el nombre del conciliador.

El día de la audiencia se pueden presentar dos casos:

1. Que el convocante y el convocado asistan
2. Que solo asista una de las partes

En el primer evento se lleva a cabo la audiencia, en la que se inicia con una orientación del conciliador acerca de los objetivos de la conciliación, qué significa y cuáles son sus

consecuencias y efectos. Hecha la inducción el conciliador le da la palabra a las partes para que sean ellos mismos los que indiquen los hechos y propongan sus fórmulas de arreglo al asunto, el conciliador verificará que estas fórmulas estén ajustadas a la ley, sabemos que éste actúa como un tercero neutral, no como parte convocante o solicitante.

De acuerdo a lo anterior, si los interesados no proponen ni logran acordar nada, entonces será el conciliador quien intervenga solo, presentando propuestas de arreglo, dejando constancia que son las partes las que deciden si aceptan o no los acuerdos que se lleven a cabo durante la audiencia.

Si llega haber un acuerdo total o parcial, el conciliador levanta un acta de conciliación que contiene los siguientes datos:

- ✓ Lugar, fecha y hora de la audiencia
- ✓ Identificación del conciliador
- ✓ Identificación de las personas citadas
- ✓ Relación de las pretensiones motivo de la conciliación
- ✓ El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, tiempo, modo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En cambio, sí por el contrario ambas partes asisten a la audiencia y no se logra un acuerdo entonces lo que se expide es una constancia de no acuerdo con los mismos datos mencionados para el acta, excepto, lo que respecta al acuerdo logrado, en esta constancia como su nombre lo indica servirá de documento para afirmar que no hubo conciliación.

En cuanto al segundo caso, cuando las partes no asisten se elabora entonces una constancia de no comparecencia con la observación de la inasistencia del solicitante o solicitado.

Es importante mencionar que en el caso en que se emita constancia de no acuerdo o

constancia de no comparecencia, se remite el usuario al Consultorio Jurídico para que él se prosiga con la acción judicial que haya lugar.

Por otra parte, se debe indicar que debido a que ya se precisó el procedimiento conciliatorio utilizado en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, es pertinente que abordemos el segundo punto de este capítulo en el cual se busca la identificación de las áreas del derecho en las cuales se evidencia un mayor número de acuerdos o conciliaciones durante el año 2018. Ver Tablas N° 5 a 7.

Tabla N° 5

ESTADISTICA DE CONCILIACIONES 2018

Actas de conciliaciones:

DERECHO FAMILIA	225
DERECHO CIVIL	54
DERECHO COMERCIAL	0
DERECHO PENAL	0
TOTAL	279

Tabla obtenida de la base de datos suministrada por el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.

Se debe indicar que en el año 2018, tal como se evidencia en la tabla N° 5, presentamos el número de conciliaciones obtenidas que es de 279 en el año, siendo el área de familia donde mayor se presentaron número de acuerdos con un total de 225 actas de conciliación, siguiéndole el área de Civil con 54 actas de conciliación, y penal con 0 conciliaciones.

Tabla N° 6

Constancias de no conciliación:

DERECHO FAMILIA	107
DERECHO CIVIL	46
DERECHO COMERCIAL	1
DERECHO PENAL	2
TOTAL	156

Tabla obtenida de la base de datos suministrada por el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.

De acuerdo a lo anterior, se debe indicar que además de las actas de conciliación, también se emitieron para el año 2018 un total de 156 constancias de no acuerdo, en la que se puede apreciar según la tabla N°6, que en el área donde se obtuvo un mayor número considerable de constancias de no acuerdo, se dio en el área de Familia con un 107, seguido del área de Civil con un 46 y por último el área de Comercial con 1 constancia de no acuerdo y el área de penal con 2 constancias de no acuerdo para este año.

Tabla N° 7

Constancias de no asistencia:

DERECHO FAMILIA	80
DERECHO CIVIL	52
DERECHO COMERCIAL	0
DERECHO PENAL	2
TOTAL	134

Tabla obtenida de la base de datos suministrada por el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena.

De acuerdo a la tabla N° 7, se puede observar que para el año 2018, en el Centro de Conciliación también se emitieron un gran número de constancias de inasistencia con un total de 134, discriminadas por área de la siguiente manera: En el área de familia con 80 constancia de inasistencia, área de civil con 52 y comercial con 0 y el área de penal con 2 constancias de inasistencia.

Por otro lado, se debe indicar que, de acuerdo al informe de gestión del año 2018 emitido por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, presenta una tabla más detallada la cual nos permitirá conocer mejor el desempeño del centro de conciliación. Ver Tabla N° 8.

Tabla N°8

RESULTADOS ESTADISTICOS DEL CENTRO DE CONCILIACION AÑO 2018

MES	ACUERDOS	NO ACUERDOS	CONSTANCIA INAS.	REPROGRAMADAS	INASISTIDAS	SUSPENDIDAS	DESISTIDAS	TOTAL
FEBRERO	10	6	0	9	4	0	1	30
MARZO	16	9	8	17	10	3	4	67
ABRIL	37	18	13	33	16	1	11	129
MAYO	26	22	13	22	8	0	3	94
JUNIO	26	17	13	34	16	1	6	113
JULIO	36	12	17	31	21	0	7	124
AGOSTO	18	10	6	19	9	1	6	69
SEPTIEMBRE	31	11	14	16	8	0	4	84
OCTUBRE	29	15	16	25	23	3	4	115
NOVIEMBRE	22	17	10	41	9	0	1	100
DICIEMBRE	29	10	12	17	12	1	1	82
TOTAL	280	147	122	264	136	10	48	1007

Tabla tomada del informe de gestión 2018 emitido por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación año.

De acuerdo a la tabla N°8, se indica que en lo que respecta a las solicitudes de audiencia de Conciliación para el año 2018, en total se recibieron por parte del Centro de Conciliación un total de 1007 solicitudes.

Es importante mencionar que este resultado obtenido de 1007 solicitudes, tuvo un aumento significativo con relación a los 9 años anteriores tal como se puede observar en la gráfica N°1.

Grafica N° 1



Grafica tomada del informe de gestión del año 2018 emitido por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación se presentan las siguientes tablas que demuestran los resultados de la opinión que tienen los usuarios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, con relación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) con relación a la conciliación. Ver Tabla N° 9.

Tabla N° 9

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA.

N°	PREGUNTAS	POSITIVA	ACEPTABLE	INDIFERENTE	REGULAR	NEGATIVA	TOTAL, EN CUESTADOS
1	Indique cuál es su opinión sobre la conciliación como Mecanismos de Resolución de Conflictos (Masc).	210	25	3	13	0	251
2	Indique cuál es su opinión sobre la eficacia de la conciliación para resolver los conflictos que se le presenten	173	72	3	3	0	251
3	Indique cuál es su opinión sobre si se debe mantener la conciliación como un requisito de procedibilidad.	189	40	22	0	0	251
4	Indique cuál es su opinión sobre los servicios que presta el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena con relación a la Conciliación	225	20	6	0	0	251

Tabla obtenida de encuesta realizada a los usuarios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena realizado los días 4, 5, 11 de julio del 2019 y del 04 al 17 de noviembre del 2020.

Se puede observar que de acuerdo a la tabla N°9 la encuesta practicada arrojan resultados muy positivos con relación a los mecanismos alternativos de Resolución de Conflicto en especial el de la conciliación, teniendo en cuenta el primer ítem se deduce que la percepción de los usuarios, es muy positiva, dado que el 84% de los encuestados considera muy positiva la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, en cuanto al segundo ítem, se puede evidenciar que el 69 % de los encuestados considera, que la conciliación es efectiva para poder resolver sus conflictos, en cuanto al tercer ítem, se observa que tienen una apreciación muy positiva acerca de mantener la conciliación como requisito de procedibilidad, con un total de 75% y en el cuarto ítem, se refleja que los usuarios tienen un concepto muy positivo del servicio que presta el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena con un 90%.

De la anterior tabla se puede evidenciar la aceptación de los usuarios, en favor de la pertinencia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto en los conflictos en que a diario se le presenta, además de destacar la aceptación y el buen trabajo realizado por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, con relación a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto.

CONCLUSIÓN

Es importante mencionar que la creación e implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ha sido de gran importancia para poder resolver los conflictos que se nos presentan como sociedad, tanto que en la actualidad se proyecta su uso como un instrumento de gran utilidad, ágil y económico para la solución de las controversias que se presentan como integrantes de la sociedad, quienes buscan dirimir sus conflictos a través del dialogo y aceptando las diferencias entre cada ser humano.

La conciliación es un mecanismo de solución del conflicto mediante el cual las partes afectadas buscan resolver su conflicto con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador, que de manera imparcial ayuda a construir un acuerdo que busque ponerle fin al conflicto.

El departamento del Magdalena, en especial la ciudad de Santa Marta, no es ajena a la utilización e implementación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, con los que se busca dirimir los conflictos que se presentan en nuestra sociedad, entre dos o más personas. Es importante decir que en nuestra sociedad son muchos los conflictos que se presentan a diario por esta razón, con el fin de evitar congestionamiento en los despachos judiciales, se recomienda la utilización de la conciliación como una forma de dirimir los conflictos entre las partes, por lo anterior, se analizó desde una perspectiva jurídica los efectos que estos arrojan, que surgen con la utilización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto.

De acuerdo a lo anterior se visualiza que los docentes, estudiantes que día a día se enfrentan a la utilización de este mecanismo alternativo de solución de conflicto se encuentran bien preparados, ya que utilizando sus habilidades jurídicas desarrollan de manera eficiente y efectiva la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el caso que nos

ocupa el de la conciliación.

El Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena es un medio de formación de los discentes y de proyección social del Programa de Derecho, a través del cual se logra el desarrollo integral de los estudiantes en proceso de formación, derechos humanos, bajo criterios de igualdad, solidaridad, responsabilidad, justicia social, prevención y solución pacífica de los conflictos, respeto por la libertad, la diversidad étnica, religiosa, cultural y política.

Es importante mencionar que el Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena es reconocido por la Región Caribe como una unidad dinámica, propositiva, eficiente y efectiva en la promoción y divulgación de los derechos, deberes y garantías de las personas en condiciones de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos; en la prevención y solución de los conflictos y de apoyo para los organismos públicos y privados que requieran apoyo en orientación, asesoría y gestión jurídica.

De igual forma es un escenario que aporta positivamente en la formación de profesionales competentes e íntegros con un compromiso con la justicia y la correcta aplicación de la ley. Por lo que es importante extender la invitación a todo el pueblo magdalenense a utilizar los servicios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, en especial, todo lo relacionado con la conciliación, debido a que los conflictos hacen parte de la vida cotidiana de cada ser humano.

En consiguiente, se debe decir que los ciudadanos ante una situación de conflictos deben acudir a los Centros de Conciliación y hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, dado su facilidad y complejidad, que permite a las partes involucradas resolver sus conflictos de manera satisfactoria mediante un acuerdo conciliatorio.

Es importante que los centros de conciliación busquen fortalecer más los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, mediante estrategias encaminadas a la satisfacción de los usuarios que buscan ayuda para resolver sus conflictos de una manera amigable.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la investigación realizada se evidencia que el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena debe tener en cuenta lo siguiente:

Es necesario que el estudiante en el pensum académico vea la asignatura Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos como una materia obligatoria y no como una electiva profesional, en su formación como abogado.

De igual forma se recomienda que se estipulen horas de práctica donde los estudiantes realicen simulaciones de audiencia, en cada una de las áreas del derecho en la que se concilia.

Aumentar el número de horas en la formación de los mecanismos alternativos de solución de conflicto, exigidas por el Ministerio de justicia, los cuales exigen 120 horas de formación.

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

ALZATE SAEZ, Ramón, Teoría del Conflicto, Universidad complutense.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO. Técnicas de Conciliación. Santa fe de Bogotá.
Programa para la modernización de la administración de justicia FES -AID.

FOLGER Y A, Taylor, 1992, Mediación, resolución de conflictos sin litigio, México.

GUZMAN BARRON, Cesar, 2002, La Conciliación: principales antecedentes y características

COSER, Lewis, 1956, The Functions of Social Conflict.

GALTUN, Johan, 1975, Essays in Peace Research.

LEWICKI, R.J.; LITTERER, J.A.; MINTON, J.W. y SAUNDERS, D.M ((1994). Negotiation, Burr Ridge, Illinois, Irwin Press.

MOORE, Christopher, 1994, Negociación y Mediación, Centro de Investigación por la Paz.

OSORIO VILLEGAS, Angélica, 2002, Conciliación Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto por Excelencia. (Tesis de Pregrado) Pontificia Universidad Javeriana.

URIBE MONTOLLA, Mireya, 2004, La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la Ley 640 del 2001(Tesis Pregrado) Universidad Industrial de Santander.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. 20 ed. Tomo I. 1984.

LEY 906 DE 2004, 31 de agosto, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Constitución Política de Colombia de 1991, 6 de julio, Constitución Política.

LEY 84 DE 1873, 26 de mayo, Código Civil Colombiano.

Ley 23 de 1991, marzo 21, Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

Ley 446 de 1998. 07 de julio, Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Ley 640 de 2001, 05 de enero, Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 1395 de 2010, 12 de julio, Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.

Dikeius "Camino A La Justicia" - Vanessa González- agosto 2008, disponible en:

<http://dikeius.blogspot.com/>

EL MECANISMO DE LA CONCILIACION, (internet) Historia De La Conciliación, Consultado el 15 de septiembre del 2018) disponible en:

<https://elmecanismo delaconciliacion.blogspot.com/>

CORTE CONSTITUCIONAL, (Internet) Sentencia C-294/95, 06 de julio 1995, (Consultada el 20 de junio del 2019) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-294-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL, (Internet) Sentencia C-893/01, 22 de agosto 2001, (Consultada el 20 de junio del 2019) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-893-01.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL, (Internet) Sentencia C- 187 de 2003, 04 de marzo 2003, (Consultada el 22 de junio del 2019) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-187-03.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL, (Internet) Sentencia C- C-902/08, 17 de septiembre 2008, (Consultada el 25 de junio del 2019) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-902-08.htm>.

Ministerio de Justicia y de Derecho (s.f.). ¿Qué es la Conciliación en Derecho?. Minjusticia. <https://www.minjusticia.gov.co/MASC/-Qu%C3%A9-es-Conciliaci%C3%B3n-en-Derecho>

Reglamento Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, (Internet) (s.f.) (consultado el 16 de junio del 2019) disponible en: http://coqui.unimagdalena.edu.co/index.php?option=com_samco&view=samcofront&layout=normatividad-proceso&task=normatividad&id=8&Itemid=888.